

PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO

Primer debate en el Congreso

28 de noviembre de 2018



CAMBIOS FRENTE AL PROYECTO PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

	ASUNTO	COMENTARIOS
IVA	No habrá reducción de tarifa ni se gravará la canasta familiar.	
	Aunque en el primer proyecto se iba a gravar con IVA el transporte de carga, el nuevo proyecto mantiene la exclusión.	
	Se mantiene régimen de transición de contratos de concesión de infraestructura para contratos de concesión firmados a 31 de diciembre de 2016.	<ul style="list-style-type: none"> - IVA al 16% sobre lo gravado. - IVA excluido para el asfalto (desde 2017 es gravado a tarifa general).
	No elimina la categoría de bienes y servicios gravados al 5%, salvo para inmuebles de vivienda de más de 26.800 UVT.	
	Trae retención de IVA a los responsables del régimen simple.	Esto implica asunción de IVA para los responsables del régimen común (al 100%).
	Base gravable servicios financieros	<p>Valor total de las comisiones y demás remuneraciones que perciba el responsable por los servicios prestados.</p> <p>Cuando se trate de operaciones cambiarias, el impuesto será determinado por los intermediarios del mercado cambiario y por quienes compren y vendan divisas, conforme a lo previsto en las normas cambiarias, tomando la diferencia entre la tasa de venta de las divisas de cada operación en la fecha en que se realice la transacción y la tasa promedio ponderada de compra del respectivo responsable en el último día hábil anterior en que haya realizado compras de divisas.</p>
	No se gravará la canasta familiar y en consecuencia tampoco se reducirán las tarifas a futuro del Impuesto a las ventas.	

**PERSONAS
NATURALES**

ASUNTO	COMENTARIOS
La tarifa marginal de impuesto de renta para personas naturales oscilará entre el 0% y el 39%.	
Los dividendos no gravados en cabeza de las personas naturales serán gravados a la tarifa del 15%.	<ul style="list-style-type: none"> Disminuye base para dividendos al 0% (300 UVT) y de ahí en adelante la tarifa es del 15%. Mantiene régimen de transición para no gravar utilidades de 2016 y años anteriores.
Impuesto al patrimonio a la tarifa del 1,5% PT. Líquido de más de 5.000 MM.	<ul style="list-style-type: none"> Solo para personas naturales y jurídicas no residentes, excepto sobre acciones. Acciones no excluibles de la base.
No deroga rentas exentas (AFC, pensiones voluntarias y 25%)	Mantiene como INCRGO para el trabajador y deducible para el empleador, los aportes voluntarios a fondos obligatorios de pensiones. Trae régimen de transición para retiros, parciales o totales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad antes de la vigencia de la presente ley, para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado: constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. (Retención 15%)
Se mantiene la deducción de intereses de vivienda, sin embargo en una cédula general (donde no se incluyen dividendos ni pensiones) con limitación al 40% de los ingresos sin exceder de 5.040 UVT.	

**RENTA
PERSONAS
JURIDICAS**

ASUNTO	COMENTARIOS
Reducción de tarifa nominal: Tarifa del 32% en 2020, 31% en 2021 y 30% a partir de 2022.	
Impuesto a los dividendos del 7,5%, incluyendo a los fondos de inversión de capital extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> • Solo se causa en la sociedad que reciba los dividendos por primera vez, • No se causa en la cadena de sociedades, • El crédito será trasladable hasta el accionista final persona natural. • No tiene régimen de transición (aplica para utilidades de 2016 y años anteriores a diferencia de lo que ocurre con el impuesto de la persona natural).
Descuento IVA activos fijos	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en renta en el año del pago o en los 5 periodos gravables siguientes, del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse. • Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.
Disminución gradual de la renta presuntiva (2019: 2,5%, 2020: 1,5%, 2021: 0%)	
Deducción del 100% de los impuestos pagados en general, excepto impuesto al patrimonio.	<ul style="list-style-type: none"> • Excepción: impuesto al patrimonio no deducible. • Opcional: Descuento del 50% del ICA contra el impuesto a la renta (100% a partir de 2022). • El GMF seguirá siendo deducible en un 50% del valor efectivamente pagado en el periodo gravable.
5 años de renta exenta para empresas de la economía naranja.	

RENTA PERSONAS JURIDICAS	ASUNTO	COMENTARIOS
	<p>Régimen CHC: Holding.</p> <p>a) Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de cada sociedad o entidad extranjera por un período mínimo de 12 meses.</p> <p>b) 3 empleados, dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos del exterior exentos. • Dividendos en Colombia gravados pero con posibilidad de descuento por impuestos pagados en el exterior. • Distribución de prima exenta. • Renta o ganancia ocasional de venta de sociedades en el exterior exenta.
	<p>Sociedades activas no sujetas al régimen ECE: Presunción de derecho de que sus rentas son activas cuando lo son el 80% o más de sus ingresos.</p>	
	<p>Precio mínimo de enajenación bienes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para venta de acciones: 130% valor intrínseco aplicando además métodos de valoración (múltiplo de EBITDA, flujo traído a valor presente). - Para venta de inmuebles: costo, avalúo, autoavalúo, 85% valor comercial con cualquier base de datos.
	<p>Tarifa de renta del 27% para mega inversiones por 20 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inversión por 30.000.000 UVT. - Mínimo 250 empleos. - Período máximo de inversión en 5 años. - Prima del 0,75%. 	<ul style="list-style-type: none"> - Depreciación acelerada. - Estabilidad tributaria. - No presuntiva.
	<p>Tarifa de retención de pagos al exterior sube al 20%.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Unifica tarifas, incluido software que estaba al 26,4%. - No se deben asumir impuestos del proveedor con mayor razón.
	<p>Los créditos de entidades financieras colombianas con entidades financieras del exterior ya no generan ingresos que no se consideren de fuente nacional.</p>	<p>Encarece el crédito sindicado.</p>
	<p>Eliminación de límites temporales y de cuantía para la aplicación de los descuentos tributarios</p>	

OTROS

ASUNTO	COMENTARIOS
Derogan impuesto de teléfonos Crean régimen simple para unificar renta, impuesto al consumo e ICA.	La tarifa se aplica directamente al ingreso.
Facturación electrónica	Desde el 1º de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones siempre y cuando: 1) Expidan factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y 2) Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.
Varían normas de subcapitalización para deducción de intereses	<ul style="list-style-type: none"> - Solo con vinculados. - Para intereses sobre pasivos que excedan el doble del patrimonio. - En los demás casos, el contribuyente deberá estar en capacidad de demostrar a la DIAN, mediante certificación de la entidad residente o no residente que obre como acreedora, que se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, que el crédito o los créditos no corresponden a operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas mediante un aval, back-to-back, o cualquier otra operación en la que sustancialmente dichas vinculadas actúen como acreedoras. - No se aplicará a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring, siempre y cuando las actividades de la compañía de factoring no sean prestadas en más de un 50% a compañías con vinculación económica. - No se aplicará a las personas naturales o jurídicas que desarrollen empresas en periodo improductivo. - No estará excluida de subcapitalización la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos.
Obligación De reporte deducciones	Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, mediante formulario diseñado por la Administración Tributaria y que deberá ser diligenciado por contador o revisor fiscal, deberán relacionar y detallar el renglón de otras deducciones del formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

AMNISTÍA

ASUNTO	COMENTARIOS
Terminación mutuo acuerdo (vía gubernativa)	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración notificado hasta antes de la entrada en vigencia de la ley. - Solicitud hasta el 31 de octubre de 2019, - La DIAN tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud. - Reducción del ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, cuando se pague el 100% del impuesto o corrija el menor saldo a favor propuesto y el 20% restante de las sanciones e intereses. - Para sanciones, la reducción es del 50%- - Sanción por no declarar: reducción del 70% de sanción e intereses, pagando 100% del impuesto y 30% de las sanciones e intereses.
Conciliación judicial impuestos (y UGPP)	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda presentada (no exige admitida), - En primera instancia: disminución del 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización. - En segunda instancia: disminución del 70%. - Sobre sanciones: disminución del 50%.
Favorabilidad en materia sancionatoria	<p>El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo, podrá solicitar, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.</p> <p>La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.</p>
Beneficio de auditoría	<ul style="list-style-type: none"> - Para los períodos gravables 2019 a 2020, - La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional. - Incremento del 20%, firmeza de 12 meses. - No aplica para ZOMAC.

TEMAS DE NEGOCIO

	ASUNTO	COMENTARIOS
RENDA E IVA	El carbón sigue siendo exento, no se varía ni se derogan los bienes exentos.	
	Derogan la disposición para zonas francas con resolución a 31 de diciembre de 2012 que permitía no incluir el componente nacional en la base gravable al momento de la importación.	La base de IVA será igual cuando el producto es nacional o vendido desde zona franca al territorio aduanero nacional.
	Obras por impuestos:	<ul style="list-style-type: none"> - Determina la base para la realización de obras a partir del 30% del patrimonio (antes 50% de la renta). - Mantiene condición geográfica ZOMAC, salvo otros estratégicos aprobados por la ART. - El contribuyente asume con sus propios recursos la realización de la obra y, una vez finalizada, obtiene títulos para el pago de impuestos sobre la renta. - Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente. - En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado.

OTROS TEMAS

	TEMAS	COMENTARIOS
RENTA E IVA	Eliminación del avalúo catastral como costo fiscal .	
	No se elimina exención en renta del aporte de lote para vivienda VIS y VIP.	
	Se mantiene renta exenta en intereses de vivienda VIP, VIS y Renovación Urbana.	
	Los ladrillos se mantienen desgravados con IVA.	
	Los inmuebles en general, no importa si es nuevo o usado o el tipo de bien, quedan excluidos de IVA.	
	Sobretasa de renta para sector financiero Impuesto al consumo de 2% para vivienda de más de 918 mm	